



VISTOS:

Los Informes N° D001695-2025-MIDIS-OA y N° D001705-2025-MIDIS-OA de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° D000151-2025-MIDIS-OGA y el Memorando N° D001637-2025-MIDIS-OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° D000109-2025-MIDIS-OP de la Oficina de Presupuesto; y el Informe N° D000371-2025-MIDIS-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), como entidad competente para formular, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura básica; asimismo, se establece que constituye un organismo con personería jurídica de derecho público y pliego presupuestal;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante, la Ley), tiene por objeto establecer el marco normativo para efectivizar la contratación oportuna de bienes, servicios y obras, así como regular, en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, la participación de los actores involucrados en el proceso de contratación pública; asimismo, tiene por finalidad maximizar el uso de recursos públicos en las contrataciones de bienes, servicios y obras por parte del Estado, en términos de eficacia, eficiencia y economía, de tal manera que dichas contrataciones permitan el cumplimiento oportuno de los fines públicos y mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley establece que, sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente en los supuestos detallados en el citado numeral, entre ellos, el previsto en su literal h), referido a “la adquisición de inmuebles de propiedad privada y para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada, con la posibilidad de incluir el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del inmueble”; lo cual se encuentra en consonancia con lo señalado en el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 32069, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante, el Reglamento), conforme al cual la entidad contratante puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley;

Que, adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 55.2 del artículo 55 de la Ley, las contrataciones directas son aprobadas por la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según disponga el Reglamento, indicándose que en el caso de que sea aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, dicha facultad será indelegable;

Que, asimismo, según lo indicado en el numeral 55.3 del artículo 55 de la Ley, el Reglamento establece las condiciones para la configuración de los requisitos y formalidades de cada uno de los supuestos detallados en el numeral 55.1 antes mencionado, así como para la aprobación del procedimiento de selección no competitivo;

Que, por su parte, de conformidad con lo señalado en el numeral 102.1. del artículo 102 del Reglamento, la autoridad de la gestión administrativa aprueba la contratación mediante procedimientos no competitivos, en lo que respecta a las causales previstas en los literales a), d), e), f), g), h), i), j), l) y m) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley;



Que, sobre el particular, cabe precisar que, conforme a lo previsto en el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa es la más alta autoridad de la gestión administrativa de cada entidad contratante; siendo que, en el caso de los ministerios, es la Secretaría General;

Que, en adición a lo señalado, el numeral 102.3. del artículo 102 del Reglamento establece que, la resolución que apruebe el procedimiento de selección no competitivo requiere obligatoriamente de los informes técnico y legal respecto de la necesidad de la contratación y la procedencia del supuesto respectivo; agregando que, el informe técnico es emitido por la dependencia encargada de las contrataciones;

Que, por otra parte, el artículo 140 del Reglamento señala que, en los contratos de arrendamiento de bienes muebles y bienes inmuebles de propiedad privada, la garantía es entregada por la entidad contratante al arrendador en los términos previstos en el contrato; agregando que, dicha garantía cubre las obligaciones derivadas del contrato, con excepción de la indemnización por lucro cesante y daño emergente;

Que, considerando el citado marco normativo, mediante Oficios N° 0624-2025-MCLCP, N° 0685-2025-MCLCP y N° 1017-2025-MCLCP, la Coordinación Administrativa de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza (MCLCP) solicita la contratación del “Servicio de arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza de Callao”, cuya finalidad pública es contar con un inmueble para la MCLCP de Callao, para el desarrollo de las labores asignadas en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales de la MCLCP;

Que, la Oficina de Abastecimiento, en calidad de dependencia encargada de las contrataciones del MIDIS, según el Informe de Estrategia de Contratación N° 001-2025-MIDIS-SG-OGA-OA-CONTRATACIONES, ha sustentado y determinado la cuantía de la contratación del “Servicio de arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza de Callao”, por el monto total de S/ 84,240.00 (ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta con 00/100 soles), el cual incluye todos los impuestos de Ley. Asimismo, precisa que, para la referida contratación resulta aplicable lo señalado en el artículo 140 del Reglamento, correspondiendo efectuar un pago por concepto de garantía por el monto de S/ 4,680.00 (cuatro mil seiscientos ochenta con 00/100 soles), equivalente a dos (2) rentas mensuales, la que será devuelta una vez concluido el plazo de la prestación del servicio, en caso no se renueve el contrato o se resuelva el mismo conforme a lo establecido en la Ley;

Que, mediante el Informe N° D000109-2025-MIDIS-OP, la Oficina de Presupuesto remitió las Certificaciones de Crédito Presupuestario Notas N° 0000001187 por concepto de arrendamiento por el monto de S/ 18,720.00 (dieciocho mil setecientos veinte con 00/100 soles) y N° 0000001188 por concepto de garantía por el monto de S/ 4,680.00 (cuatro mil seiscientos ochenta con 00/100 soles), debidamente aprobadas; y, otorgó la Previsión Presupuestaria N° 012-2025 para el Año Fiscal 2026 por el monto de S/ 28,080.00 (veintiocho mil ochenta con 00/100 soles), para el Año Fiscal 2027 por el monto de S/ 28,080.00 (veintiocho mil ochenta con 00/100 soles) y para el Año Fiscal 2028 por el monto de S/ 9,360.00 (nueve mil trescientos sesenta con 00/100 soles), con lo cual se garantiza la disponibilidad de recursos suficientes para atender las obligaciones contractuales que deriven de la presente contratación;

Que, mediante el Informe N° D001626-2025-MIDIS-OA, la Oficina de Abastecimiento solicitó la aprobación del expediente de contratación del “Servicio de arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza de Callao”, el cual fue aprobado por la Oficina General de Administración en el marco de la facultad delegada en el literal e) del artículo 1 de la Resolución de Secretaría General N° D000027-2025-



MIDIS-SG, mediante la suscripción del Anexo N° 2 Formato de Aprobación de Expediente de Contratación de fecha 13 de mayo de 2025;

Que, mediante Informe N° D000151-2025-MIDIS-OGA y Memorando N° D001637-2025-MIDIS-OGA, la Oficina General de Administración remite los Informes N° D001695-2025-MIDIS-OA y N° D001705-2025-MIDIS-OA, respectivamente, emitidos por la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de dependencia encargada de las contrataciones del MIDIS, los cuales contienen el informe técnico que sustenta la necesidad y procedencia de la aprobación del Procedimiento de selección no competitivo Contratación Directa N° 005-2025-DEC/MIDIS para el “Servicio de arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza de Callao”, con un proveedor seleccionado, al haberse configurado el supuesto establecido en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, concordante con lo previsto en el artículo 100 del Reglamento;

Que, asimismo, en el informe técnico antes mencionado se señala haber verificado que la propuesta seleccionada por la Oficina de Abastecimiento, cumple con los requisitos técnico-legales para su elección, así como con las condiciones económicas que garantizan la observancia del principio del valor por dinero previsto en el literal c) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, asegurando el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, la misma que no irrogará gastos de traslado y/o mudanza, así como acondicionamiento en general;

Que, en ese sentido, contando con el informe técnico favorable de la Oficina de Abastecimiento, mediante Informe N° D000371-2025-MIDIS-OGAJ (e informe adjunto) la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable proceder a la aprobación del Procedimiento de selección no competitivo Contratación Directa N° 005-2025-DEC/MIDIS, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable;

Que, en virtud a lo expuesto, de conformidad con las consideraciones técnicas y legales sustentadas por la Oficina General de Administración, a través de la Oficina de Abastecimiento, y por la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, y en el marco de lo previsto en el literal b) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley y en el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe el Procedimiento de selección no competitivo Contratación Directa N° 005-2025-DEC/MIDIS para el “Servicio de arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza de Callao”;

Con el visado de la Oficina de Abastecimiento, de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF; y la Resolución Ministerial N° D000026-2025-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de procedimiento de selección

Aprobar el Procedimiento de Selección no competitivo Contratación Directa N° 005-2025-DEC/MIDIS: “Servicio de arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza de Callao”, al amparo del supuesto previsto en el literal h) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:



Procedimiento de Selección no competitivo:	Contratación Directa N° 005-2025-DEC/MIDIS
Descripción:	“Servicio de arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza de Callao”, respecto del inmueble ubicado en la Av. Saenz Peña 284, oficina 404 (4to. Piso), distrito Callao, Provincia Constitucional del Callao
Monto de la contratación:	S/ 84,240.00 (ochenta y cuatro mil doscientos cuarenta con 00/100 Soles)
Fuente de financiamiento:	Recursos Ordinarios
Certificación de Crédito Presupuestario (servicio de arrendamiento)	CCP Nota N° 0000001187
Certificación de Crédito Presupuestario (garantía):	CCP Nota N° 0000001188
Previsión Presupuestal:	2026, 2027 y 2028
Plazo de Ejecución:	El plazo del arrendamiento de inmueble será de treinta y seis (36) meses, contados desde el día siguiente de la suscripción del acta entrega y recepción del inmueble, que será suscrita por la/el Secretaria/o Técnica/o de la MCLCP o el que haga sus veces y el propietario del inmueble o su representante legal, en la cual se detallará las condiciones en que se entrega y se recibe el inmueble.
Proveedor:	ANA MARIA CUNEO BACIGALUPO
RUC:	10256815554

Artículo 2.- Acciones inmediatas

Disponer que la Oficina de Abastecimiento, en su condición de dependencia encargada de las contrataciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, efectúe las acciones inmediatas para realizar el Procedimiento de Selección no competitivo Contratación Directa N° 005-2025-DEC/MIDIS aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Comunicación al proveedor

Disponer que la Oficina de Abastecimiento comunique al proveedor que ha sido seleccionado para la suscripción del contrato, conforme a lo establecido en el numeral 102.4 del artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Artículo 4.- Registro y publicación en el Pladicop

Disponer que la Oficina de Abastecimiento registre y publique la presente Resolución y los informes que la sustentan, a través de la Pladicop, dentro del plazo establecido en el numeral 102.5 del artículo 102 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.



Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.gob.pe/midis).

Regístrese y comuníquese.

Firmado por
MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES
Secretario General
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social